

RESOLUCIÓN No.

467

14 MAYO 2019

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que 1000 D SPIRITS S.A.S., con NIT: 900.977.476-1, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito de fecha 24 de Abril de 2019, suscrita por el señor: MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO, Identificado con C.C. No. 79.622.317, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad 1000 D SPIRITS S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 30 de Agosto de 2.018.

Que además de la solicitud de permiso de Introducción de licores destilados radicada por la Sociedad 1000 D SPIRITS S.A.S., Identificada con NIT-900.977.476-1, se presenta la siguiente petición por parte del Distribuidor autorizado:

SOLICITANTE	CALIDAD	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
Ferish Fosky Zurek (Gerente/ Representante Legal). WINE DIVISIÓN GROUP S.A.S	Distribuidor Autorizado 1000 D SPIRITS S.A.S	26/10/2018	EXT-BOL-18-035309	Solicitud de registro para comercializar y distribuir.

Que dando tramite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficio GOBOL-18-045963 del 2 de Noviembre de 2.018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA, la cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-008944 del 25 de Febrero de 2019.

Que este Despacho procede a evaluar el permiso de introducción del licor destilado presentado a favor de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S. así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó el señor **MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO**, Identificado con C.C No. 79.622.317, en calidad de Representante Legal de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S., con NIT: 900.977.476-1, anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 30 de Agosto de 2018.
- c. Se indicó la marca con la correspondiente unidad de medida del producto que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó el registro sanitario vigente del producto a introducir expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S.
- f. El solicitante anexó Declaración Juramentada ante la Notaria Treinta (30) del Circulo de Bogotá D.C. de fecha 13 de Diciembre del 2.018, en la cual consta que: Yo MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO, Identificado con C.C. No. 79.622.317 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S. Identificada con NIT: 900.977.476-1 ni los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S., no hemos sido condenados por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
- g. Se consultó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO, Identificado con C.C. No. 79.622.317, en calidad de Representante Legal de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S y de la Sociedad 1000D SPIRITS SA.S, Identificada con NIT. 900.977.476-1, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 29 de Marzo de 2.019.
- h. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO, Identificado con C.C. No. 79.622.317, en calidad de Representante Legal de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S., y de la Sociedad 1000D SPIRITS S.A.S., Identificada con NIT. 900.977.476-1, mediante el cual certifica que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCALES a fecha 29 de Marzo de 2.019.
- i. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO, Identificado con C.C. No. 79.622.317, en calidad de Representante Legal de 1000D SPIRITS S.A.S., mediante el cual se certifica que el solicitante NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 29 de Marzo de 2.019.
- j. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 29 de Marzo de 2.019, en la que consta que 1000D SPIRITS S.A.S. identificada con NIT: 900.977.476-1, NO se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

14 MAYO 2019

- k. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 7 de Octubre de 2018, en la cual consta: Que una vez consultado el Sistema de Trámites de la Entidad, el NIT: 900.977.476-1, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 2 años.
- l. Certificado de fecha 22 de Enero de 2019, Expedido por el Señor FERISH FOSKY ZUREK, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.215.590, en calidad de Representante Legal de la Sociedad WINE DIVISION GROUP S.A.S, en la cual consta que acepta la distribución y comercialización en el Departamento de Bolívar del producto destilado AGUARDIENTE Marca MIL DEMONIOS, Registro Invima No. 2017L-0008813, con Capacidad de 750 ml y 29% grados de Alcohol.
- m. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de la empresa INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA, con NIT 800.250.608-1, Ubicada en el Kilómetro 7,5 vía Gaira – Troncal del Magdalena, en la Ciudad de Santa Marta (Magdalena), Expedido por el Señor CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME, en calidad de Director de Alimentos y Bebidas del Invima.

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de la sociedad 1000D SPIRITS S.A.S., MAURICIO GUIERREZ TAMAYO, Identificado con No. 79.622.317.

Que el solicitante informó mediante escrito de fecha 07 de Septiembre de 2018, suscrito por MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO, Identificado con C.C. No. 79.622.317, en calidad de Representante Legal de 1000D SPIRITS S.A.S., Identificada con NIT. 900.977.476-1, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: WINE DIVISION GROUP S.A.S., con NIT: 900.496.363-1.

Que WINE DIVISION GROUP S.A.S., con NIT: 900.496.363-1, en calidad de Distribuidor autorizado de la empresa 1000D SPIRITS S.A.S., con NIT: 900.977.476-1, informó con escrito de fecha 09 de Abril de 2019, la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento del licor destilado (Bodega), la cual se encuentra activa y autorizada con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fechas 08 de Abril de 2.019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
WINE DIVISION GROUP S.A.S	900.496.363-1	Cartagena – Bolívar	Mamonal KM 9 Zona Franca La Candelaria

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a 1000D SPIRITS S.A.S., con NIT 900.977.476-1, permiso de introducción temporal del licor destilado que a continuación se relaciona en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AGUARDIENTE Marca MIL DEMONIOS	750ml	2017L-0008813	12/07/2027	29.°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar el trámite pertinente para la inscripción y registro del producto mencionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal del licor destilado relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

(Firma manuscrita)

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal del licor destilado que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: El licor destilado autorizado para su introducción temporal será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por: 1000 D SPIRITS S.A.S., con NIT: 900.977.476-1 y WINE DIVISION GROUP S.A.S., con NIT: 900.496.363-1.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento del producto relacionado en el artículo primero de la presente Resolución, la siguiente dirección: Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: 1000D SPIRITS S.A.S. , con NIT: 900.977.476-1, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaria de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor MAURICIO GUTIERREZ TAMAYO, Identificado con C.C. No. 79.622.317, en su condición de Representante Legal de la sociedad 1000D SPIRITS S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAYO 2019

 DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personeria Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección de Ingresos 